

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
S. KIMBALL INVESTMENT CORPORATION
E. ANAMARIA DAVALOS ESPINOSA Y DAVALOS ESPINOSA ISABEL.
Quito, 30 de Octubre del 2008. Di. 3,5 copias



SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Yo, Waldo Santelices I., abogado en libre ejercicio de la profesión, solicito a usted, Notario, atentamente, se sirva protocolizar en su registro las tres fojas que adjunto, que contienen una revocatoria de poder especial a las señoras Josefina Durán Ballén de Iturralde y María Elena de Corral y otorgamiento de poder especial a las señoras Ana María Dávalos Espinosa e Isabel Dávalos Espinosa, que hace la sociedad anónima denominada KIMBALL INVESTMENT CORPORATION.

Una vez realizada la protocolización, solicito conferimos tres copias certificadas.

Atentamente,

Waldo Santelices I.
Abogado
Matrícula No. 9614 C.A.P.

COPIA



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

98-014490



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO

Licdo. Rafael Fernández Lara
NOTARIO NOVENO

TELEFONOS: 263-3981
263-3982
FAX: 263-3983

Calle 48 E. Calle
Rep. de Uruguay, Edificio
Cayla, Bella Vista

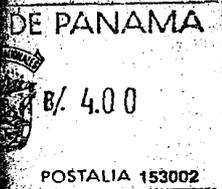
APARTADO POSTAL 6-1585
ESTAFETA EL DORADO
PANAMA, REP. DE PANAMA

COPIA

ESCRITURA No. 1,974 DE 3 DE ABRIL DE 1998

POR LA CUAL

la sociedad anónima denominada KIMBALL INVESTMENT CORPORATION revoca Poder Especial otorgado a favor de las señoras Josefina Durán Ballén de Iturralde y María Elena de Corral y otorga Poder Especial a favor de las Señoras ANAMARIA DAVALOS ESPINOSA e ISABEL DAVALOS ESPINOSA.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO----1,974-

la cual la sociedad anónima denominada KIMBALL INVESTMENT CORPORATION revoca Poder Especial otorgado a favor de las señoras Refina Durán Ballén de Iturralde y María Elena de Corral y otorga Poder Especial a favor de las Señoras ANAMARIA DAVALOS ESPINOSA y SABEL DAVALOS ESPINOSA.

Panamá, 3 de Abril de 1998.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y ocho (1998), ante mí, RAFAEL FERNANDEZ LARA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos once-seiscientos (8-211-1600), compareció personalmente el Doctor DOMINGO DIAZ AROSEMENA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-noventa y dos-quinientos cincuenta y siete (8-92-557), persona a quien conozco en su calidad de Presidente de la sociedad KIMBALL INVESTMENT CORPORATION, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil ochocientos cincuenta y tres (1853) del veinticinco (25) de Febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha número ochenta y seis mil seiscientos veintiséis (086626), debidamente facultado para este acto por resolución aprobada por la Junta Directiva de la sociedad en Reunión celebrada el día trece (13) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), como consta en Acta de dicha Reunión que en adelante se protocoliza, y en la misma

075954

consta la autorización conferida para extender esta Escritura.-----

-----Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de KIMBALL INVESTMENT CORPORATION y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, revoca el poder especial otorgado a favor de las señoras Josefina Durán Ballén de Iturralde y María Elena de Corral, otorgado mediante Escritura Pública número catorce mil doscientos cincuenta y dos (14,252) de veintisiete (27) de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), Notaría Cuarta del Circuito de Panamá y; da y otorga igual PODER ESPECIAL, a las señoras ANAMARIA DAVALOS ESPINOSA e ISABEL DAVALOS ESPINOSA con pleno poder y autoridad, para que conjunta o separadamente, actúen a nombre como representantes de KIMBALL INVESTMENT CORPORATION, con las siguientes facultades:-----

-----a) Comprar y vender acciones o participaciones en compañías constituidas en el Ecuador, con plenas atribuciones para realizar todos los trámites y firmar todos los documentos que se requieren para la transferencia de las acciones o participaciones de conformidad con la Ley Ecuatoriana.-----

-----b) Presentar las solicitudes correspondientes ante organismos competentes a fin de obtener las autorizaciones del caso para transferencias de las acciones o participaciones.-----

-----c) Comparecer ante organismos públicos o privados para gestiones o tramitaciones que se encuentren dentro de la finalidad de la compañía, incluyendo la realización de todos los trámites que fueren necesarios para culminar los actos o contratos respectivos.-----

-----d) Para que obtengan autorizaciones y registros.-----

-----e) Representar a la compañía mandante en las Juntas Generales de las compañías constituidas en el Ecuador en las cuales KIMBALL INVESTMENT CORPORATION sea accionista o socio, con todas las facultades

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL
NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Dr. Alfonso Freire Zuñiga
Quito - Ecuador

que como accionista o socio le correspondan.-----
-f) Para que constituya nuevas compañías suscribiendo acciones participaciones, convenga en las estipulaciones del contrato constitutivo y estatutos, aporte bienes, y para que participe en aportos de capital de compañías existentes suscribiendo acciones participaciones en las mismas, cumpliendo en todos los casos con los requisitos que las leyes Ecuatorianas así lo exijan.-----
-g) Suscribir contratos de crédito, ya sea en calidad de acreedor o de deudor.-----
-h) Reinvertir las utilidades o dividendos de las acciones que posea en las compañías.-----
-i) Otorgar créditos e instrumentar los mismos mediante contratos o letras de cambio u otras obligaciones. En garantía de tales obligaciones podrá asegurarlas mediante fianzas, prendas, hipotecas de todo o parte de las propiedades del deudor.-----
-j) Abrir cuentas corrientes y girar cheques, libranzas y órdenes de crédito o débito contra dichas cuentas.-----
-k) Adquirir por compra u otra forma terrenos e intereses en propiedades y desarrollar y manejar cualquier propiedad, ya sea adquirida o hipotecada a su favor. Para vender, arrendar, disponer de cualquier bien mueble e inmueble o intereses en propiedades en cualquier tiempo.-----
-----Para lo que antecede, que no es una enumeración taxativa sino ejemplificativa, tendrán los mandatarios todos los poderes y facultades que fueren necesarios, pues es intención del mandante conceder amplia facultad a sus mandatarios en el Ecuador. Los mandatarios podrán delegar en todo o en parte este Poder Especial a la persona de su confianza, sin previa autorización del mandante y podrán revocar tal delegación o delegaciones cuando lo creyeren conveniente.-----

089430

